

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
COMPETENCIA N.º 11 – 2012
LIMA

Lima, catorce de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS: la contienda negativa de competencia declarada entre la Cuarta Sala Penal y Sexta Sala Penal, ambas de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso seguido a María del Carmen Saravia Puente Arnao Ponce De León por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica, en agravio de la Asociación de Propietarios del Centro Comercial Mesa Redonda; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, las cuestiones de competencia surgen en el proceso cuando durante su trámite se presentan problemas sobre la determinación de competencia; siendo dos las situaciones en las que se pueden dar: a) *positiva*, cuando dos o más jueces simultáneamente toman conocimiento del mismo delito y pretenden conocerlo; y b) *negativa*: cuando dos o más jueces simultáneamente rehúsan tomar conocimiento del mismo delito. **Segundo:** Que, en el presente caso, la controversia negativa de competencia se produce con la resolución emitida por la Cuarta Sala Penal de fojas novecientos veintinueve, del diecinueve de julio de dos mil once, que declaró fundada la nulidad de la sentencia de vista de fojas ochocientos cuarenta, del nueve de marzo de dos mil once, disponiendo inhibirse del conocimiento de la causa, ordenando la remisión de los actuados a la Sala Penal de Turno -Sexta Sala Penal-; que, por

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
COMPETENCIA N.º 11 – 2012
LIMA

resolución de fojas novecientos noventa y cuatro, del doce de setiembre de dos mil once, la Sexta Sala Penal dispuso devolver los actuados a la Cuarta Sala Penal; que por resolución de fojas mil nueve, del catorce de noviembre de dos mil once, la Cuarta Sala Penal reiteró que los actuados debían ser remitidos a la Sexta Sala Penal; que éste último órgano jurisdiccional por resolución de fojas mil diecinueve, del dos de marzo de dos mil doce, dispuso elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia. **Tercero:** Que, del estudio de autos se tiene que la Cuarta Sala Penal emitió la sentencia de vista de fojas ochocientos cuarenta, del nueve de marzo de dos mil once, confirmando la condena a María del Carmen Saravia Puente Arnao Ponce De León por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica, en agravio de la Asociación de Propietarios del Centro Comercial Mesa Redonda; en tal sentido, se infiere un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por tanto, los señores Jueces Superiores integrantes de la referida Sala Penal tienen una posición respecto del caso de autos; consecuentemente, a efectos de salvaguardar el derecho a la imparcialidad y al debido proceso a fin de evitar futuras nulidades, la Sexta Sala Penal debe avocarse al conocimiento de la causa, al no estar "contaminada", toda vez que, no resolvió cuestiones de fondo, lo cual hace que estén hábiles para que asuman competencia en el proceso penal, extremo último que debe ser tomado en cuenta para desestimar el pedido de la encausada, que solicita que la Sexta Sala Penal no conozca el caso, infiriéndose que con ello, lo único que pretendería es dilatar el proceso seguido en su contra. Por estos fundamentos:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
COMPETENCIA N.º 11 – 2012
LIMA

DIRIMIERON la competencia negativa, en el sentido que el conocimiento de la presente causa corresponde a la SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA; en el proceso seguido contra María del Carmen Saravia Puente Arnao Ponce De León por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica, en agravio de la Asociación de Propietarios del Centro Comercial Mesa Redonda; y los devolvieron.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

JPP/laay

06 FEB 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA